



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Roció Arévalo Cardozo
Demandado	Hrs de José Gonzalo Cuervo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00365
Providencia	Auto sustanciación #385
Decisión	Señala fecha de audiencia

Notificado en debida forma y recibida la contestación de la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor JOSE GONZALO CUERVO JOYA, doctor FELIPE ANTONIO TOVAR, se entiende contestada la demanda por parte del curador mencionado.

Ante el silencio guardado por la parte demandada y la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores CLAUDIA MARIA CHAVARRIAGA DIAZ, LUZ STELLA PINZON DE CASASBUENAS, GUSTAVO ROJAS CARDENAS quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

Parte demandada:

Herederos determinados: No solicitan practica de pruebas, por cuanto no contestaron la demanda

Curador ad litem de los herederos indeterminados:

Interrogatorio de parte: para ser escuchados en interrogatorio de parte demandante ROCIO AREVALO CARDOZO

Curado ad litem de la menor LUISA MARIA CUERVO: No solicita practica de pruebas.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día seis (06) de octubre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 am)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.



Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3211e74d2a3712aa07948aeb8ef03e8e6b1b9c5df910528d2ff3a51f1f199457

Documento generado en 29/06/2022 10:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>